CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA (ONE) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

ENTRE:

De una parte, la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE), institución del Estado dominicano, organizada de conformidad con la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, promulgada el catorce (14) de marzo de 1959, con domicilio social en la Avenida México esquina Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 9º piso, de esta ciudad de Santo Domingo, válidamente representada por su Director, PABLO TACTUK PINEDA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0196075-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Director Nacional de Estadística, que en lo adelante se denominará la OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE); y

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES** (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en su calidad de Presidente y está facultado por su cargo para representarle; entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará **INDOTEL**;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: El Plan de Acción de la Primera Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, del 12 de diciembre de 2003, estipuló como una acción necesaria que todos los países y regiones conciban instrumentos destinados a proporcionar estadísticas sobre la sociedad de la información, con indicadores básicos y análisis de sus dimensiones esenciales, dando prioridad al establecimiento de sistemas de indicadores coherentes y comparables a escala internacional, teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo;

POR CUANTO: La **ONE**, creada bajo la Ley General sobre Estadísticas y Censos Nacionales No. 5096, es una institución pública del Estado dominicano, cuyo propósito es ser la entidad rectora y normativa del sistema estadístico nacional, encargada de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales;

POR CUANTO: El **INDOTEL** y la **ONE** tienen el interés de fomentar la colaboración en materia de estadísticas en el área de Tecnologías de Información y Comunicación

(TIC);

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 212-05, se ha creado la Comisión Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CNSIC), de la cual el presidente del **INDOTEL** es presidente de la CNSIC y de la cual la **ONE** forma parte también:

POR CUANTO: Se ha creado el Observatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de República Dominicana (**OSIC-RD**), mediante el Decreto 212-05, de fecha once (11) abril de 2005, y se asigna a la **ONE** como ente coordinador del mismo;

POR CUANTO: Uno de los objetivos estratégicos de la CNSIC es de que el país pueda contar con estadísticas e indicadores armonizados y comparables sobre el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) y sobre el acceso a ellas en la República Dominicana como base para la formulación de políticas y estrategias TIC.

POR CUANTO: El **INDOTEL** y la **ONE** tienen el interés de colaborar en el diseño e implementación de un Plan Nacional de Monitoreo de la ejecución de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento de la República Dominicana (eDominicana), como parte de sus actividades esenciales para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto;

POR CUANTO: Es interés de la **ONE** y el **INDOTEL** desarrollar iniciativas encaminadas a construir un subsistema de estadísticas sobre Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la sociedad dominicana, en colaboración con instituciones responsables de impulsar la construcción de la Sociedad de la Información en nuestro país.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral del presente convenio, las partes, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto principal del presente acuerdo es establecer la colaboración entre las instituciones signatarias en la recolección, sistematización y publicación de estadísticas e indicadores armonizados y comparables sobre el uso de las de las TIC y sobre el acceso a ellas en la República Dominicana como base para la formulación de políticas y estrategias TIC.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES COMUNES. Ambas instituciones realizarán en conjunto las actividades siguientes:

- a. Promover una Alianza Dominicana para la Medición de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y, como parte de esta iniciativa, crear un comité técnico sectorial de estadísticas TIC, orientado a la creación del subsistema de estadísticas de tecnologías de información y comunicación integrado por todas las instituciones que producen estadísticas e indicadores sobre el tema, en el marco del Sistema Estadístico Nacional:
- Realizar un estado de situación de las instituciones y organizaciones que desarrollan iniciativas sobre Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la República Dominicana;

- c. Investigar los registros administrativos que utilizan las entidades referidas en el punto "b" que antecede, para la producción de sus estadísticas;
- d. Revisar el estado de situación de las estadísticas e indicadores nacionales sobre TIC;
- e. Estandarizar los indicadores nacionales sobre TIC con los indicadores regionales propuestos;
- f. Diseñar el modelo para todas las instituciones gubernamentales relacionadas para la recolección, estandarización, procesamiento y distribución de indicadores sobre las TIC:
- g. Realizar encuestas temáticas específicas sobre TIC para hogares, empresas y otros sectores;
- h. Colaborar en el diseño e implementación de un Plan Nacional de Monitoreo de la ejecución de la Estrategia Nacional para el desarrollo de la Sociedad de la Información de la República Dominicana (eDominicana);
- Colaborar en la producción de las informaciones a ser suministradas al Observatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la República Dominicana (OSIC-RD);
- j. Sistematizar y organizar el envío de las estadísticas TIC actualizadas a todos los organismos internacionales (UIT, PNUD, BM, BID), así como a las principales empresas de investigación sobre el tema;
- k. Abogar por la inclusión en las cuentas nacionales de una cuenta satélite de Tecnologías de Información y Comunicación en la República Dominicana; y
- Ejecutar periódicamente encuestas para la medición del avance de las tecnologías de la información y la comunicación en el país, en el marco de las encuestas de hogares de propósitos múltiples que viene realizando la ONE.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LA ONE. En el marco para la ejecución del presente Convenio, la ONE asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

- Diseñar, con la participación de todos los actores en el marco de la CNSIC, el proyecto para la implementación del Observatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de República Dominicana (OSIC-RD);
- 2 Desarrollar el Observatorio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de República Dominicana (OSIC-RD), mediante la recopilación de las estadísticas continuas producidas por el sector y el levantamiento de información primaria, vía censos y encuestas, sobre empresas, gobierno y hogares;
- 3. Realizar las investigaciones sobre TIC acordadas por las partes, siempre y cuando se identifiquen los recursos para financiarlas; y
- 4. Suministrar al **INDOTEL** las informaciones estadísticas recopiladas por la **ONE**.

ARTÍCULO CUARTO. <u>RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL</u>. Para la ejecución del presente Convenio, el **INDOTEL** asume las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la **ONE**, para contribuir con la ejecución de los proyectos emanados de la implementación del presente convenio, y en la medida en que las previsiones presupuestarias del **INDOTEL** así lo permitan, los siguientes recursos tecnológicos:
 - Un servidor con un procesador XION/INTEL de 3 Ghz, con 512 megas de memoria y con capacidad de disco duro de 30 Gigabits.
 - Servicio de hosting dedicado con toda la infraestructura tecnológica necesaria para soportar las aplicaciones.
 - Soporte técnico para la administración del servidor y el hosting.

Las partes reconocen que, desde mediados del año 2005, el **INDOTEL** ha colaborado con la **ONE** para coadyuvar con la ejecución de sus proyectos; habiéndole suministrado en ese año los recursos mencionados en el párrafo anterior.

- b) Contribuir con la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$1,500,00.000), para la ejecución del capítulo de TIC de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR 2007).
- c) Suministrar a la **ONE** las informaciones requeridas y que posea el **INDOTEL**, para el levantamiento de información en materia de TIC.

ARTÍCULO QUINTO. <u>PUBLICACIÓN</u>. Las informaciones levantadas como producto de este convenio, que no tengan carácter confidencial, podrán ser publicadas o difundidas por la **ONE** y el **INDOTEL**, bajo común acuerdo de las personas de enlace, el cual deberá constar en cualquier medio, sea físico o digital.

ARTÍCULO SEXTO. <u>MODIFICACIONES</u>. Este convenio estará sujeto a las modificaciones convenidas por las partes, durante la ejecución del mismo. La parte que quiera realizar modificaciones o enmiendas al presente convenio deberá de solicitar el consentimiento de la otra parte por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. <u>COORDINACIÓN</u>. Para fines de ejecución de este convenio de colaboración interinstitucional, la **ONE** y el **INDOTEL** designarán a las personas que fungirán como enlace en cada una de las respectivas instituciones.

ARTÍCULO OCTAVO. <u>DOMICILIO</u>. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a) El INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en su domicilio social, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
- b) LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE), en su domicilio y oficinas en la Avenida México esquina Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 9º piso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO. <u>JURISDICCIÓN</u>. Las partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio que no estén contenidos expresamente en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes. Todas las

notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Convenio, serán realizados mediante documento escrito que deberá ser firmado por el receptor, en señal de acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO. DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración indefinida, bastando para su terminación la denuncia formal que haga una de las partes, por escrito, dirigido a la otra con treinta días (30) de anticipación.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los XXXX días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

// Firmas y Legalización al Dorso //

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS POR LA OFICINA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INDOTEL): **ESTADISTICA (ONE):** LIC. PABLO TACTUK DR. JOSE RAFAEL VARGAS Presidente Director Nacional Yo Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula del Colegio de Notarios de la República Dominicana No._____, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el Convenio que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores José Rafael Vargas y Pablo Tactuk Pineda cuyas generales constan en cabeza del presente acto y quienes me han expresado bajo la augusta fe del juramento que conocen el contenido del acto, que lo firman libre y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados y que legalizadas merecen entera fe y crédito de Ley. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Notario Público